



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 27 de julio de 2017 aprobatorio de la ordenanza municipal de videovigilancia en edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VIDEOVIGILANCIA EN EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

En el ejercicio de sus competencias, las Administraciones Públicas elaboran ficheros en los que se contienen datos de carácter personal. Esto unido a los avances tecnológicos, especialmente los informáticos, hace que en ocasiones se produzca la posibilidad de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad de las personas, así como de la limitación y la vulneración del derecho que la doctrina del Tribunal Constitucional ha denominado como «derecho a la auto disposición de las informaciones personales» relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

El artículo 18 de la Constitución Española garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En el mismo artículo, en su apartado cuarto, se dispone que la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrolla el contenido de este derecho, siendo su objeto, tal y como dispone su artículo 1.º, garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar. En desarrollo de esta Ley se dicta el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento, de 13 de diciembre.

Las Entidades Locales, como Administraciones Públicas, son responsables de la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal sobre las materias de su competencia así como del tratamiento de los datos en ellos contenidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1999 y normativa que la desarrolla.



El artículo 20 de la citada Ley Orgánica así como el artículo 52 del R.D. 1720/2007 que la desarrolla, prescriben que la creación, modificación o supresión de ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica, debiéndose aprobar y publicar dichas disposiciones con carácter previo a la creación o modificación de los ficheros.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha instalado diversas cámaras de videovigilancia para el control y vigilancia de edificios, bienes e instalaciones públicos y la garantía de la seguridad en los mismos, se hace necesaria la regulación de la creación y funcionamiento de los ficheros que procederán al almacenaje de los datos aportados por dichos instrumentos.

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba la presente ordenanza, cuyo articulado es el siguiente:

Artículo 1. – Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Videovigilancia en edificios, bienes e instalaciones del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros».

Artículo 2. – Procedimiento. El procedimiento para la creación de este fichero de datos de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. – Responsable del fichero. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos contenidos en el fichero se llevará a cabo por los afectados ante el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, como responsable del mismo.

Artículo 4. – Medidas de seguridad. El fichero automatizado que se crea por la presente ordenanza cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5. – Tratamiento de los datos personales. El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras se regirá por la normativa específica mencionada en la exposición de motivos de la presente ordenanza. Se prevén las siguientes cesiones de datos de carácter personal: Órganos Judiciales, Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Órganos de la propia Administración Local y otros órganos legitimados de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración Local, así como los interesados legítimos.

Artículo 6. – Conservación de grabaciones. Las grabaciones que se efectúen con las video cámaras y sistemas de videovigilancia serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o



administrativo abierto. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de las grabaciones, acceso, o rectificación, cancelación u oposición a los datos contenidos en el fichero.

Artículo 7. – Publicación. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la presente ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Artículo 8. – Inscripción en el registro de ficheros de datos personales. Una vez aprobada la presente ordenanza y, por tanto, creado el fichero indicado, se comunicará al registro de ficheros de datos personales de la Agencia Española de Protección de Datos con la finalidad de que sea inscritos en él, de acuerdo con lo recogido en el Anexo 1.

Artículo 9. – Entrada en vigor. La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de julio de 2017 y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en virtud de lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

* * *

ANEXO 1

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL FICHERO EN EL REGISTRO DE FICHEROS DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre del fichero: Videovigilancia en edificios, bienes e instalaciones del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

a) Finalidad y usos previstos: El fichero tiene como finalidad la grabación y el tratamiento de imágenes de las personas que acceden a los edificios, bienes e instalaciones del Ayuntamiento o utilizan dichos edificios, bienes o instalaciones. El objeto es la seguridad interior y exterior, así como el control de incidencias en caso de vulneración de la seguridad, o la detección y acreditación de la producción de daños o cualquier otra infracción penal o administrativa contra las personas o las cosas, a través del sistema de cámaras o videocámaras.

b) Origen de los datos: Personas físicas que acceden o transitan por la zona de cobertura de las cámaras de vigilancia.

c) Procedimiento de recogida de datos: Las datos registrados en soporte informático son recogidos por cámaras de videovigilancia mediante la captura de imágenes.

d) Estructura básica y tipos de datos: Imagen.

e) Sistema de tratamiento: Informatizado.

f) Comunicaciones de datos previstas: Órganos Judiciales, Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Órganos de la propia Administración Local y otros



órganos legitimados de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración Local, así como los interesados legítimos.

g) Transferencias internacionales: No se prevén.

h) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

i) Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

j) Nivel de seguridad: Básico.

En Espinosa de los Monteros, a 27 de septiembre de 2017.

El Alcalde,
Javier Fernández Gil Varona